



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 13 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num. 81

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id id
En Ultramar y extranjero	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 11

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELERIA

(Conclusión)

3 Toda carta ó caja con valor declarado, cuyo destinatario haya marchado á un país que no haya tomado parte en este Acuerdo, se devolverá inmediatamente como sobrante al país de origen para que sea devuelta al remitente, á no ser que la Administración del primer destino pueda hacerla llegar al destinatario.

4. Los envíos con valores declarados que resulten sobrantes por cualquier causa, deberán ser recíprocamente devueltos, por medio de las oficinas de cambio respectivas, tan pronto como sea posible, y lo más tarde en los plazos fijados por el Reglamento de ejecución del convenio principal. Estos envíos se inscribirán, sin abono, en la hoja especial C. con la nota «Rebuts» en la columna de observaciones, y serán incluidos en el paquete rotulado «Valores declarados».

5. Si hubiere cajas con valores declarados reexpedidas á otro país por cambio de residencia del destinatario, ó que resultasen sobrantes, gravadas con gastos accesorios de reconocimientos no reembolsables al hacer la reexpedición, se pasará el importe al debe de la Administración correspondiente en la columna 9 de la hoja de envío, con una ligera indicación en la columna 10 respecto á la naturaleza de los gastos que se deben percibir del destinatario ó del remitente (derecho de timbre, gastos de reconocimiento etc).

XI

Mientras no se pruebe lo contrario, la Administración que haya transmitido una carta ó caja con valores declarados á otra Administración, quedará exenta de toda responsabilidad, con relación á es-

tos valores, si la oficina de cambio á la cual haya sido entregada la carta ó caja no hubiere remitido por el primer correo á la Administración expedidora un acta en la que conste la ausencia ó alteración, ya sea del paquete entero de valores declarados, ó ya de la carta ó de la caja misma.

XII

En lo que se refiere á las reclamaciones de las cartas y cajas con valores declarados que no lleguen á su destino, las Administraciones se atenderán á las disposiciones del artículo XXVIII del Reglamento de ejecución del Convenio principal, relativas á la reclamación de certificados.

XIII

Los precios debidos á cada una de las Administraciones participantes, con arreglo al párrafo 1 del artículo 4.º del Acuerdo, por tránsito terrestre ó marítimo de cartas con valores declarados, se calcularán en las condiciones marcadas por los artículos XXXI y XXXII del Reglamento de detalle y de orden del Convenio principal.

XIV

1. Cada Administración hará formar mensualmente, por cada una de sus oficinas de cambio y por todos los envíos recibidos de las oficinas de cambio, de una sola Administración, un estado conforme al modelo D unido al presente Reglamento de las cantidades inscritas en cada hoja de envío, ya sea á su favor, por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si hubiere lugar, en los portes de transmisión (cajas solamente) y en los derechos de seguro percibidos por la Administración remitente, ya sea á su débito por la parte correspondiente á las Administraciones intermediarias en caso de reexpedición ó de sobrantes en los derechos de correos y gastos de reconocimiento que hayan de cobrarse de los destinatarios ó de los remitentes.

2. Los estados D serán después recapitulados por la misma Administración en una cuenta conforme al modelo E, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales, de las hojas, y si ha lugar de las hojas de rec-

tificaciones correspondientes, se someterá al examen de la Administración corresponsal dentro del mes siguiente al que se refiere dicha cuenta.

El resultado de este examen se comunicará á la Administración que ha formado la cuenta mensual, lo más tarde en el plazo de un mes desde la fecha del recibo de dicha cuenta.

4. Las cuentas mensuales, después de haber sido comprobadas y aceptadas por una y otra parte, si resumirán en una cuenta general anual por la Administración acreedora, salvo otro acuerdo que las Administraciones interesadas pudieran adoptar.

La cuenta anual deberá formarse y transmitirse á la Administración corresponsal lo más tarde dentro de la primera mitad del tercer mes del año siguiente á aquél á que la cuenta se refiere, y esta última Administración la devolverá aceptada ó rectificadas en el plazo de un mes á lo más después del recibo.

5. Salvo otro acuerdo entre las Administraciones interesadas, el pago del saldo resultante de la cuenta anual deberá hacerse sin gastos para la Administración acreedora, lo más tarde un mes después de haber sido contradictoriamente ajustada dicha cuenta.

XV

1. Las Administraciones se comunicarán recíprocamente por medio de la Oficina internacional, y tres meses antes por lo menos de ponerse en ejecución el acuerdo, á saber:

1.º La tarifa de los derechos de seguro aplicable en su servicio á las cartas y á las cajas con valores declarados destinados á cada uno de los países contratantes, con arreglo al artículo 5.º del Acuerdo y al artículo I de este Reglamento.

2.º Dado el caso, la marca del sello especial usado en su servicio para los valores declarados.

3.º El límite hasta el cual se admitirán valores declarados, en virtud del art. I del Acuerdo.

2. Toda modificación que se introduzca posteriormente respecto á cualquiera de los tres puntos arriba mencionados, se participará sin retraso y de la misma manera.

XVI

1. En el intervalo que medie entre las reuniones previstas por el art. 25 del Convenio principal, toda administración de Correos de un país de la Unión tendrá derecho á dirigir á las demás Administraciones contratantes, por medio de la oficina internacional, proposiciones para la modificación ó la interpretación del presente Reglamento.

2. Toda proposición estará sujeta al procedimiento determinado por el artículo XLI del Reglamento de detalle y de orden del Convenio principal.

3. Para que sean ejecutorias estas proposiciones deberán reunir, á saber:

1.º La unanimidad de votos, si se trata de la adición de nuevas disposiciones ó de la modificación de las disposiciones del presente artículo ó del artículo XVII.

2.º Las dos terceras partes de los votos, si se trata de la modificación de los artículos II, III, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII.

3.º La simple mayoría absoluta, si se trata de la modificación de otros artículos ó de la interpretación de las diversas disposiciones del presente Reglamento, salvo el caso de litigio previsto en el artículo 23 del Convenio principal.

4. Las resoluciones válidas serán sancionadas por una simple notificación de la Oficina internacional á todas las Administraciones contratantes.

5. Cualquier modificación ó resolución adoptada no será ejecutoria lo menos hasta tres meses después de su notificación.

XVII

El presente Reglamento se pondrá en ejecución el mismo día que empiece á regir el Acuerdo. Tendrá la misma duración que este acuerdo, á no ser que fuese renovado de común acuerdo entre las partes interesadas.

Hecho en Washington el 15 de Junio de 1897.

(Aqui se repiten las firmas publicadas).

CANCILLERIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DISTRITO MINERO

RELACION de las concesiones mineras cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable por el Sr. Gobernador civil, en esta fecha, por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enagenación.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	INTERESADOS	VECINDAD	Representantes en la capital
San José	11.682	Hierro	14	Pravia	D. Leandro Carbonell	Bilbao	D. Eusebio Zubillaga
Maria	13.008	Id.	9	Muros	D. Jesús Muñoz Castañal	Madrid	D. José Bernardo Sánchez.
Virginia	13.009	Id.	6	Id.	Id.	Id.	Id.
Número 22	8.109	Hulla	20	Caso	D. Francisco Pérez Santamaría	Santander	»
Esperanza	12.619	Hierro	43	Id.	D. Gregiano Canella	Sobrescobio	»
El Duque	10.810	Hulla	24	Onís	D. Mylius Cohen Stegman	Londres	»
Wellington	10.865	Id.	60	Id.	Id.	Id.	»
Alba	11.189	Hierro	10	Llanes	D. León Revol Lacaze	Santander	»
Maria	11.216	Id.	12	Id.	Id.	Id.	»
Pedro	11.242	Id.	12	Id.	Id.	Id.	»
La Dudososa	11.191	Id.	12	Id.	Id.	Id.	»
Manuel	11.217	Id.	8	Peñamellera alta	Id.	Id.	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de sus representantes en la capital y del público y en cumplimiento de lo que previene el último párrafo del artículo 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 4 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Aprovechamientos maderables

Número de los montes	Partido judicial	Término municipal	Nombre de los montes	Especie	Número de árboles	Volumen — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas
48	Belmonte	Teverga	El Grande	Haya	50	18	72
134	Cangas de Tineo	Cangas de Tineo	Cengadera	Id.	30	20	64
135	Id.	Id.	Feltrosa	Roble	40	20	96
139	Id.	Id.	Peña del Cuervo	Id.	50	40	128
140	Id.	Id.	Requera de los Prados	Haya	25	20	64
241	Lena	Lena	Mofoso	Id.	250	125	300
310	Pravia	Cudillero	Palancas de Soto	Pino	120	20	121 60
311	Id.	Id.	Valsera (1)	Id.	16	3	28 80
			TOTALES.		581	276	874 40

(1) 16 pinos derribados por los vientos en el rodal «Llano del Pico de la Peña»

Oviedo 27 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.^a

El día 30 de Abril próximo a las doce del mismo, tendrá lugar en las Consistoriales de Teverga, Cangas de Tineo, Lena y Cudillero, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes con asistencia de los Síndicos, los Secretarios de los Ayuntamientos y un omeplado del ramo ó la Guardia civil encargada de la custodia de los montes de que se trata las terceras subastas de los productos maderables concedidos para el actual año forestal en los montes de utilidad pública y que aparecen consignados en el estado

adjunto bajo iguales condiciones que rigieron para las dos primeras subastas y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Octubre próximo pasado sin otra variación que la introducida en las tasaciones primitivas que han sido reducidas en virtud de lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, á las que aparecen en el citado estado adjunto. Los pliegos de condiciones económicas, reglamentarias y facultativas estarán de manifiesto en las Alcaldías durante el plazo de anuncio.

Oviedo 27 de Marzo de 1903.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.
R. al núm. 754

Ayuntamiento de Gijón

DISTRIBUCION de fondos del mes de Abril de 1903, formada con arreglo á lo dispuesto en Real decreto fecha 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Año 1903	Año 1902	TOTAL
		Abril	Abril	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
De pago inmediato				
1	Para el pago de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del municipio y los de Administración, conservación y reparación de los mismos.	3.600	"	3.600
2	Para id. del personal y material de Instrucción pública.	9.000	600	9.600
3	Para id. del personal y material y manutención de presos pobres; conservación y reparación sanitaria de los locales de las prisiones preventivas.	2.000	"	2.000
4	Para id. de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales, en la parte que corresponde á los municipios.	"	"	"
5	Para id. de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros, conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	1.500	"	1.500
6	Para id. al BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.	60	"	60
7	Para id. del encabezamiento de consumos.	32.000	"	32.000
8	Para id. del contingente provincial y sus atrasos.	"	"	"
9	Para id. de suministros al Ejército.	"	"	"
10	Para id. de Sanidad é higiene.	4.500	"	4.500
11	Para id. de intereses y amortización de empréstitos el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los municipios.	"	1.500	1.500
12	Para id. de las demás que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.	"	"	"
De pago diferible				
13	Para pago de construcción, conservación y reparación de las obras, cuyo coste corresponda al Municipio.	12.000	"	12.000
14	Para id. de los gastos de Policía de seguridad.	10.000	"	10.000
15	Para id. id. de Policía urbana y rural.	14.000	"	14.000
16	Para id. id. de imprevistos y calamidades públicas.	3.000	"	3.000
17	Para id. de los de fomento del arbolado.	"	"	"
18	Para id. de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	"	"	"
19	Para id. de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde, en su caso.	27.000	"	27.000
20	Para id. de impresos, anuncios y demás necesarios para la publicidad de actos municipales.	"	"	"
Gastos voluntarios				
21	Para los de esta clase que puedan ocurrir durante el mes.	20.000	"	20.000
TOTALES.		138.660	2.100	140.760

Gijón 29 de Marzo de 1903.—El Contador, A. de Lera.—Sesión del día 1.º Abril de 1903.—Se aprueba esta distribución de fondos.—P. A. de la I. C., el Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º el Alcalde, Eduardo Marina.

R. al núm. 766

Distrito Minero de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días del 13 al 20 del actual, en los términos que á continuación se expresan:

Reconocimientos

Expropiación de la finca Juagosa para servicio de las minas de hulla «Baltasara», «Rescatada» y otras, sitas en Juagosa y Tablado, Mieres, de la Sociedad Fábrica de Mieres, de la que es apoderado D. Armando Pedrosa, vecino de Oviedo; dicha finca pertenece á D.ª Genoveva Fernández, vecina de Tablado, en dicho concejo de Mieres.

Expropiación de 2.900 metros de la finca Cierro del Noval, para escombreras de la mina de hierro «Estanislao», núm. 12.426, sita en Cierro del Noval, parroquia de Candás (Carreño), de la Sociedad Minas de hierro y Ferrocarril de Carreño, de la que es representante en esta ciudad D. Benito Díaz; la referida finca pertenece á D. Ramón Hévia, vecino de Candás.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en esta capital, á fin de que puedan exponer ante el Ingeniero comisionado las observaciones y reclamaciones que vieran convenir á su derecho, y á los efectos y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 4 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 740

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino Garcia y Rua, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Marzo treinta y uno de mil novecientos tres, en el incidente de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de actuaciones, del juicio incidental de mayor cuantía sobre exclusión de bienes del inventario formado en el abintestato de D. Ramón Suárez Llano y su esposa doña Teresa Barrero Alvarez, que procede del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, y pende ante esta Sala de la civil en grado de apelación, promovido por don Celestino Suárez Barrero, y seguido hoy por D. Luis de Ron González, vecino de San Antolin de Ibias, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado contra doña Maria Suárez Barrero, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de dicho San Antolin de Ibias, representada por el Procurador D. Manuel Gómez y Abogado D. Indalecio Corugedo.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que la demanda incidental formulada por D. Celestino Suárez Barrero, de veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, reproducida y rectificada en

veinticuatro de Octubre del mismo año en la que pretende la exclusión de bienes del inventario formado en el abintestato de D. Ramón Suárez Llano y su mujer doña Teresa Barrero Alvarez, es improcedente en el estado actual del juicio y nulo por consigniente cuanto en la propia demanda incidental se ha actuado desde su admisión.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Luis de Ron González, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia revocatoria de la apelada, y sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ciriaco Anaya.—Francisco Nogueiras.—Ricardo Prada.—Manuel Ibañez.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Abril primero de mil novecientos tres.—Marcelino Garcia y Rua.

R. al núm. 216

D. Celestino Fernández Marinas, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—Número quince.

«En la ciudad de Oviedo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Tineo, que ante nos penden, entre partes de la una, como demandante D. Félix Infanzón y Garcia, Abogado y vecino de aquella villa, apelante, representado por el Procurador D. Manuel Gómez, y defendido por sí mismo, y de la otra como demandados D. Joaquin Carrizo Rodríguez, por sí y como representante de sus hermanos Doña Luisa, doña Carmen, D. Antonio, D. Rafael, D. Manuel, D. José y Doña Manuela Valdés Gómez, Doña Serafina Valdés Gómez, y su marido don Juan Rodríguez, Doña Dolores Valdés Gómez, y el suyo D. Luciano Garcia y Doña Laura Valdés Gómez y su esposo D. Lucas Santiago, en representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la referida sentencia apelada por la que se absuelve á D. Antonio Valdés Gómez, y demás consortes de la demanda de tercería de dominio contra ellos interpuesta en estos autos por D. Félix Infanzón Garcia, y como consecuencia se alza la suspensión del procedimiento de apremio acordada en providencia de dos de Julio de mil novecientos.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el periódico oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados y devolviéndose los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Ciriaco Anaya.
—Ricardo Prada.—Manuel Ibañez.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado penente D. Ciriaco Anaya, en la pública de hoy veinticuatro de mil novecientos tres, lo que como Secretario certifico.—Lic., Antonio de la Escosura».

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en este periódico oficial de la provincia, expido la presente en Oviedo y Mayo veintiseis de mil novecientos tres.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 211

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Antolin, sin segundo apellido, de treinta y ocho años, soltera, dedicada á labores, hija de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Palencia y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de hacerle saber la calificación del señor Fiscal en causa que se le sigue por hurto de ropas bajo apercibimiento de que sinó lo verifica, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á mi disposición con las seguridades debidas en la Cárcel Fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo y Abril ocho de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 221

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. D. José Carrasco Reyes, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer, dictada en el juicio de testamentaria de D. Ramón García Suárez, que usaba también los nombres de Joaquín, Sabino Bartolomé, vecino que fué de Vega de Ribadeo, y promovido por D.^a Rosalía Quintana, de la misma vecindad, como madre y representante legal de sus hijos menores María Soledad, Ramón y Amado García Quintana, hubo por prevenido dicho juicio, mandando citar para él en forma á todos los interesados, y señalándoles el término de quince días para comparecer.

Y para que tenga lugar la citación de los interesados ausentes en ignorado paradero D.^a Carlota García Suárez, D. Daniel García Pierrres, D.^a María del Rosario García Quintana, con su marido D. Ramón Fernández, y D.^a Manuela García Quintana, con el suyo D. Rafael Ramos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia, en Castropol á dos de Abril de mil novecientos tres.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 222

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye, causa en averiguación de los motivos que ocasionaron la muerte de una mujer pordiosera llamada Maria, ignorándose todas las demás circunstancias y edad, si bien por el aspecto exterior representa de sesenta á setenta años, cuya individual falleció el veintiuno de Febrero último en el pueblo de Villadín parroquia de Banes, de este partido, encontrándose su cadáver en la vía pública.

En su virtud se llama al pariente ó parientes más cercanos de la expresada Maria, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de ofrecerles el sumario por si quieren mostrarse parte en el mismo, previniéndose que transcurrido aquél plazo se dará á la causa el curso que correspondá.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, expido el presente edicto original.

Dado en Castropol á siete de Abril de mil novecientos tres.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Domingo Vázquez.

R. al núm. 223

Juzgado de Gijón

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Feliciano Buendia, que es de unos cuarenta y tantos años de edad, es algo grueso, afeitado, rubio, viste traje de pana color café, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de ser indagado en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á tres de Abril de mil novecientos tres.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 212

Juzgado de Siero.

Edicto

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero,

Hago saber: que para pagar á D. Francisco Rojo Cortés, vecino de Oviedo, doscientas cuarenta y nueve pesetas, que de principal, y según sentencia firme de juicio verbal, le debe D. Antonio Fernández Carril, vecino de Lugones, con más las costas del juicio y ejecución, se embargaron al deudor y se anuncian en pública subasta por término de diez días con su respectiva tasación, las fincas siguientes:

1.^a Una quinta parte de la casa de planta baja, con igual porción de autojanas y más de derechos; sita en Castro, parroquia de Lugones, de sesenta metros cuadrados toda, y lindante por el frente con autojanas, derecha entrando bienes de

Mannel Rodríguez, izquierda y espalda con camino. Tasada en sesenta y un pesetas.

2.^a Quinta parte de una rústica á labor llamada Laperal, sita en el barrio y parroquia de Lugones, de cincuenta áreas toda, que linda al Este con bienes de Angel Martínez, Sur Manuel Cabal, Poniente más de José Reguera y Norte otros de Francisco Cabal. Tasada en doscientas pesetas.

3.^a Quinta parte de otra á pasto en la ería de Rozaes, inmediata á la iglesia de Lugones, de siete áreas toda, y lindante al Este con bienes de José de Marcos, Sur Francisco Fernández, Oeste Campo de la iglesia, y Norte con camino. Tasada en veinte pesetas.

Las otras cuatro quintas partes de éstas fincas pertenecen á los herederos de Manuel Fernández Secades vecino de Lugones.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintidos del corriente á las dos de la tarde, debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la misma. Y también se advierte que, por no haber títulos habilitados á favor del ejecutado, habrá de estar el adjudicatario á lo que para el caso se previene en la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Dado en Pola de Siero á cuatro de Abril de mil novecientos tres.—Claudio G. Bernardo.

R. al núm. 217

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que instruye por incendio de varios montes en la parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, contra Sabino Alvarez García, acordó citar, como se ejecuta, por medio de la presente que se inserta en el periódico oficial de la provincia, al perjudicado D. Ramón Alvarez, vecino de dicho concejo y en la actualidad ausente en ignorado paradero; para que se presente en el Juzgado á declarar con objeto á la vez de practicar la diligencia que preceptúa el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal; apercibiéndole con las penas que la misma establece si no lo verifica.

Dado en Avilés á seis de Abril de mil novecientos tres.—El Secretario, Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

R. al núm. 224

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

En una finca de la propiedad de D. Ramón García, sita en Nareda de esta parroquia fué encontrada el día primero del actual causando daños, una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: color negro, alzada seis cuartas, cerrada, la cola bastante larga y orejas cortas.

Lo que se anuncia al público por el presente á fin de que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerla previo abono de los daños y gastos ocasionados; previniéndole que si no lo efectúa en el término de

quince días será vendida en subasta pública.

Proaza 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Natalio Nieto.

2

OVIEDO

En poder de José Pevida, vecino de la parroquia de Villaperez, está depositada una yegua que se encontró causando daños en la ería de Basoriego, el día 5 de Abril último, de las señas siguientes: edad seis años, preñada, alzada seis cuartas, color castaño.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerla, previo pago de gastos y daños.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD HULLERAS DEL TURÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 31 y 32 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 30 del corriente, á las once y media de su mañana, en el domicilio social, Alameda de Mazarrado, casa del Sr. Iñon, planta baja, para cuya asistencia se hace preciso tener presente lo que dispone el art. 32 de los expresados Estatutos.

Bilbao 9 de Abril de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, Benigno Chávarri.—El Secretario del Consejo de Administración Tomás de Zubiria.

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo á la una de la tarde, con objeto de tratar sobre la aprobación de cuentas y balance, fijación del dividendo y nombramiento de Consejeros y Comisión Inspectora.

Se invita á los Sres. Accionistas por 10 ó más acciones á depositarlas en estas oficinas, Colegiata, 13, pral., ó en las de Gijón, para recoger el billete de entrada hasta el día 15 del mencionado mes de Abril en que se cerrará la lista.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Secretario, Aurelio Rico.

Util para los funcionarios de Gobernación Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia Imprenta del «Boletín oficial», calle de Pelayo número 20, al precio de 2 pesetas.